

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1063

SANTIAGO, 18 DE MARZO DE 2021



VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 167, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246 y 251 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 5.770, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N°72 de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100,

todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 167, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246 y 251 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 5.770, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, se estableció que, en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N° 20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la "ANFP"), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición de las ligas profesionales de fútbol, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol" elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud mediante Resolución Exenta N°868 de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la ANFP, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3° inciso final y 9° de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21°, 94° y 95° del Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competencias y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, mediante Resolución Exenta N° 880 de fecha 9 de marzo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de fútbol profesional y cuerpo técnico, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

11.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por **Deportes Unión La Calera SADP**, constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del club deportivo, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en los espectáculos de fútbol profesional referidos precedentemente, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol profesional, y viceversa.

12.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 880 de fecha 9 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO.- AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de **Deportes Unión La Calera SADP** respecto de sus dependencias localizadas en el **centro de entrenamiento estadio Nicolás Chahuán Nazar, ubicado en** [REDACTED], **Región de Valparaíso**, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento:

PLANTEL DE JUGADORES				
N°	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	YERKO ABRAHAM OYANEDEL HERNANDEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCON

2	GONZALO PABLO CASTELLANI		CONCON
3	SANTIAGO GARCIA		CONCON
4	ERICK WIEMBERG HIGUERA		CONCON
5	DIEGO NICOLAS ROJAS ORELLANA		CONCON
6	FABRIZIO FABIAN MANZO MELO		MAITENCILLO
7	PEDRO IVAN SANCHEZ TORREALBA		CONCON
8	FELIPE SEYMOUR DOBUD		CONCON
9	ESTEBAN CRISTOBAL VALENCIA REYES		CONCON
10	ANDRES ALEJANDRO VILCHES ARANEDA		CONCON
11	CHRISTIAN ALBERTO VILCHES GONZALEZ		CONCON
12	JEISSON ANDRES VARGAS SALAZAR		CONCON
13	ALEXIS MARTIN ARIAS		CONCON
14	CRISTIAN ALEJANDRO AGUIRRE MARTINEZ		QUILPUE
15	OSCAR CAMILO ARAVENA VALLADARES		CONCON
16	ALEJANDRO EXEQUIEL ROJO VEAS		LA CALERA
17	ABEL ERIC MORENO VARGAS		VILLA ALEMANA
18	VICENTE RAUL RAMIREZ		VIÑA DEL MAR
19	MATIAS CRISTOBAL NAVARRETE FUENTES		CONCON
20	MATIAS ALEJANDRO LABA		CONCON
21	ARIEL ELIAS MARTINEZ		CONCON
22	MATIAS IGNACIO FERNANDEZ		CONCON
23	NICOLAS IVAN ORELLANA ACUÑA		CONCON
24	VICTOR MIGUEL GONZALEZ CHANG		CONCON
25	JORGE SEBASTIAN SAEZ		CONCON
26	FABIAN ALBERTO PEÑALOZA ROJAS		LA CALERA
27	RAUL OCTAVIO RIVERO FALERO		CONCON
28	MATÍAS CAVALLERI LOPETEGUI		CONCON
29	JORGE LUIS VALDIVIA TORO		REÑACA
30	SIMON ALONSO RAMIREZ CUEVA		CONCON

CUERPO TÉCNICO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	NICOLÁS IGNACIO FRETZ COFRE			VIÑA DEL MAR
2	DIEGO MATIAS ARANCIBIA VERGARA			VALPARAISO
3	IGNACIO MARTIRE			CONCON
4	DANIEL ANDRES ARIZ SAAVEDRA			VIÑA DEL MAR

5	JONATAN SANTOS		CONCON
6	JONATHAN OSVALDO ORELLANA BEISE		QUILLOTA
7	ALEJANDRO MARCELO RUSSO		CONCON
8	CESAR ULISES LAGOS MORALES		CONCON
9	LUCA MIGUEL MARCOGIUSEPPE		CONCON
10	SANTIAGO MARTIN FLORES		CONCON

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	GERLAD ARAYA SALINAS			LA CRUZ
2	TOMAS MARIA ROCA			CONCON
3	MARTIN IRIBARNE			CONCON
4	DIEGO AROS FERNANDEZ			QUINTERO
6	FRANCISCO VELEZ SEPULVEDA			LA CRUZ
7	LUIS GABRIEL COLLADO URRUTIA			LA CALERA
9	EVELIN DEL PILAR GONZALEZ VALDEZ			CONCON
10	JUAN CRUZ MOLINA			CONCON
11	NICOLAS AMBROSIO			CONCON
12	PEDRO ENRIQUE SABAT VENEGAS			QUINTERO
13	SEBASTIAN ANDRES LEIVA RODRIGUEZS			QUILPUE
14	FRANCESCA ANTONELLA BOTARRO NUÑEZ			VALPARAISO
15	DIEGO IGNACIO RODRIGUEZ HIDALGO			REÑACA
16	DIANA ISOLINA MORALES CONTRERAS			VIÑA DEL MAR

TERCERO.- **AUTORÍCESE,** a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su centro de entrenamiento a los recintos deportivos de fútbol profesional que cuenten con permiso de utilización por parte del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **únicamente para los efectos del desarrollo de actividades administrativas y competitivas, para disputar los partidos de fútbol profesional que el club Unión La Calera dispute conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior,** conforme al literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud.

CUARTO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el

recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

SEXTO.- Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol".

SEPTIMO.- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- DEPARTAMENTO ESTADIO SEGURO.
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.